

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 49095

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 12-071180

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37089 del 21 de junio de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones, denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "DOBLE TRASMISIÓN PARA MOTOCICLETA", al estimar que efectuado el examen de fondo la solicitud en cuestión no cumplió el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 23 de julio de 2013, bajo el número 12-071180-00009-0000, el solicitante Luis Augusto Martínez Uribe interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente sostiene que la denegación se basa "en la existencia de un documento que anticipa el objeto de esta solicitud... Documento CO 09-076486. Título 'Patín auxiliar para moto' de fecha de publicación 30-09-2009." Y que si se revisa este documento se puede ver claramente que "quien lo presentó es la misma persona que está solicitando este RECURSO DE APELACIÓN. Que ambas solicitudes de patente de modelo de utilidad son mías. Que ninguna se ha comercializado y que ninguna de las dos tiene reclamación por parte de nadie."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Delegatura procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Manifiesta la recurrente que la denegación se basa "en la existencia de un documento que anticipa el objeto de esta solicitud... Documento CO 09-076486. Título 'Patín auxiliar para moto' de fecha de publicación 30-09-2009."

Al respecto considera esta Oficina que, efectivamente, la decisión de denegar la patente solicitada tuvo como fundamento la falta de novedad del objeto reivindicado, en virtud de la existencia de un documento antecedente (CO-09-076486) el cual presenta en esencia las mismas características del objeto ahora reclamado, como se puede ver en la Tabla que ilustra la Resolución 37089 (folio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 49095

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 12-071180

54).

Con referencia al argumento según el cual si se revisa el documento antecedente se puede ver claramente que “quien lo presentó es la misma persona que está solicitando este RECURSO DE APELACIÓN. Que ambas solicitudes de patente de modelo de utilidad son mías. Que ninguna se ha comercializado y que ninguna de las dos tiene reclamación por parte de nadie.” resulta pertinente precisar que el examen de novedad busca verificar la no existencia de alguna publicación o divulgación que afecte la novedad de la materia en estudio, con independencia de quien sea el titular o propietario del objeto que afecta la novedad.

La afectación de la novedad ocurre cuando el objeto que pretende patentarse se hizo accesible al público desde antes de presentarse la solicitud que se examina o de la prioridad reconocida, es decir cuando dicho objeto forma parte del estado de la técnica así este no se haya comercializado como señala el recurrente.

Así las cosas, para efectos del examen de novedad no resulta relevante quien es titular del producto materia de estudio sino que importa que este no haya sido anticipado y, por tanto, no forme parte del estado de la técnica.

Una invención se diferencia con respecto a otra que se encuentra en el estado de la técnica, principalmente, por sus características técnicas esenciales constructivas, estructurales, tangibles que conforman la invención, las cuales se incluyen en la parte caracterizante de las reivindicaciones. En este caso, se reitera, todos los elementos que conforman la invención en estudio han sido anticipados y, por ende, el objeto reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada; en consecuencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37089 de 21 de junio de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 49095

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 12-071180

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Luis Augusto Martínez Uribe, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 Abo. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Señor
Luis Augusto Martínez Uribe
lamauri@hotmail.com

Elaboró: Jesús F. García 
Revisó: José Luis Salazar López 